

## DECLARACIÓN SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA FABRICACIÓN DE ARMAS LIGERAS EN EL ÁFRICA OCCIDENTAL

Nosotros, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO),

Considerando los principios y objetivos del tratado revisado de la CEDEAO, de la Carta de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas;

Considerando que la circulación de armas ligeras constituye un factor de desestabilización para los Estados miembros de la CEDEAO y una amenaza para la paz y la seguridad de nuestros pueblos;

Considerando las resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prevención de los conflictos, el desarme y el desarrollo, celebrada en Bamako en noviembre de 1996,

Considerando las directrices del cuarto periodo extraordinario de sesiones de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la CEDEAO, celebrada en Lomé el 17 de diciembre de 1997, relativas a la puesta en marcha de un mecanismo de prevención, gestión y solución de conflictos y de mantenimiento de la paz y la seguridad en la subregión;

Considerando las recomendaciones de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores, Defensa, Interior y Seguridad de la CEDEAO, celebrada en Yamoussoukro los días 11 y 12 de marzo de 1998;

Considerando el compromiso reafirmado de los Estados miembros de la Conferencia de la CEDEAO

en la Conferencia de Oslo (1° y 2 de abril de 1998) y el apoyo de la comunidad internacional a la propuesta de suspensión en relación con las armas ligeras en el África occidental;

Considerando los resultados de la reunión de Ministros de Defensa, Interior y Seguridad y de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, celebradas, respectivamente en Banjul, los días 23 y 24 de julio de 1998, y en Abuja, del 26 al 29 de octubre de 1998, ratificados por nosotros en Abuja el 31 de octubre de 1998;

Considerando los llamamientos reiterados de las Naciones Unidas al desarme en el África occidental, entre los que cabe mencionar los llamamientos formulados por la Asamblea General en las resoluciones pertinentes de sus periodos de sesiones quincuagésimo, quincuagésimo primero y quincuagésimo segundo;

Considerando la actitud sumamente positiva con que los Estados miembros del Dispositivo Wassenaar y otros fabricantes de armas han acogido a la propuesta de que se proceda a una suspensión en relación con las armas ligeras en el África occidental;

Declaramos solemne y solidariamente una suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de las armas ligeras en los Estados miembros de la CEDEAO, que surtirá efecto a partir del 1° noviembre de 1998 y tendrá una duración de tres años, prorrogables;

Pedimos al Secretario Ejecutivo de la CEDEAO que, en colaboración con el sistema de las Naciones Unidas, convoque a una reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y de expertos para establecer el marco de aplicación de las medidas colectivas relacionadas con la suspensión en el contexto del Programa de Coordinación y Asistencia para la Seguridad y el Desarrollo;

Deseosos de conseguir que la suspensión resulte efectiva;

a) Pedimos a la Organización de la Unidad Africana, a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional que presten asistencia para aplicar el Programa de Coordinación y Asistencia para la Seguridad y el Desarrollo;

b) Pedimos al Secretario Ejecutivo que, en colaboración con el Programa de Coordinación y Asistencia para la Seguridad y el Desarrollo, convoque una conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores para evaluar la suspensión cuando concluya el periodo inicial de tres años;

En testimonio de lo cual, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental firmamos la presente declaración.

Hecha en Abuja, el 31 de octubre de 1998, en dos ejemplares en francés e inglés, los cuales son igualmente auténticos.